

INFORME SECRETARIAL. La Calera, 01 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 7 de julio de los cursantes, feneció el plazo de 3 días, conferido al rematante para constituir y presentar el depósito correspondiente al impuesto de remate. Y el 11 de julio hogaño feneció el plazo de 5 días, para consignar el precio restante de la postura. Dentro de dichos plazos fueron arriados depósitos correspondientes (1º de julio de 2022).

El 6 de julio de 2022 la apoderada demandante aportó liquidación actualizada del crédito y el 7 de julio arrió memorial aportando recibos de los gastos de publicación del aviso de remate y finalmente el 22 de julio allegó solicitud de entrega de dinero producto del remate.

El rematante aportó el 14 de julio nuevo depósito del impuesto de remate, al convenio correspondiente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00250

Demandante: EDGAR TIBERIO VENEGAS GARCÍA

Demandado: JOSÉ JOAQUIN VENEGAS GARCÍA

Fecha Auto: 18 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias, observa esta funcionaria judicial que en la presente ejecución No. 2019 00250, el pasado 01 de julio de 2022, a partir de las 10:00 A.M., se llevó a cabo diligencia de Remate en pública subasta, respecto de la cuota parte – quinta parte (1/5) del inmueble de propiedad de la parte ejecutada el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 50N – 20245287 que está debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en que es demandante, **EDGAR TIBERIO VENEGAS GARCÍA**, identificado con C.C. No. 11.230.838 contra **JOSE JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA**, identificado con C.C. No. 79.316.816.

El inmueble rematado es **la quinta (1/5) parte** del inmueble rural denominado Lote Villa Nueva ubicado en la vereda de Márquez del municipio de La Calera (Cund.), identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N – 20245287 cedula catastral No. 00 00 0001 0707 000 (000000010707000), con una extensión superficial de 6.000 M², cuyos linderos se encuentra indicados en la escritura pública 1003 de la Notaria Única de la calera fechada 20 de noviembre de 1.995.

Dicho predio tiene una servidumbre carretable y dentro del predio existe una construcción en deterioro, Dicho inmueble se encuentra debidamente cercado con alambre metálico corriente.

El fundo referido, fue secuestrado el 16 de octubre de 2020, por comisión que se delegó en la Alcaldía Municipal de La Calera, y quien fungió la labor de secuestre fue la entidad T Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ C.C. 19.084.524 de Bogotá, cuyos datos de contacto son: Calle 12C No. 7-33 Of. 302 de Bogotá, tel. 311 5547403 – 310 2447610 y pygasesoriajuridica@gmail.com

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de \$93.482.000.00, sin embargo, **el valor correspondiente a la quinta (1/5) parte del fundo es la suma de \$18.696.600,** siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo esto es el monto de \$13.087.620.00, previa consignación del 40% (\$7.478.640), en el Banco Agrario de Colombia S.A. Artículo 56 Ley 794 de 2003, 411, 448 y 450 del Código General del Proceso.

El 01 de julio de 2022, se llevó a cabo diligencia pública de remate (de manera mixta), virtual (TEAMS) y presencial, **en la cual se le adjudicó la quinta (1/5) parte del fundo 50N – 20215284,** al señor **SALOMON ARMANDO LEÓN QUECANO, identificado con C.C. No. 2.975.539,** quien realizó postura en legal forma siendo la única presentada, por un monto de \$15.000.000, valor que supera la base de la licitación, esto es, el 70% del avalúo (\$13.087.620).

Dentro del término legal, el rematante aportó las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate a favor de la Nación, por **\$750.000**”, equivalente al 5% del valor de su postura (impuesto remate), conforme lo ordena el artículo 7° de la ley 11 de 1.987, en concordancia con el artículo 5° de la ley 66 de 1.993. E igualmente adjuntó depósito por el valor restante de su postura, esto es por la suma de **\$7.000.000**”

Encontrándose así reunidos los requisitos de que trata el artículo 450 al 453 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procederá a impartirle aprobación.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado en audiencia pública, que fue celebrada el pasado 1° de julio de 2022, respecto de **la quinta (1/5) parte** del inmueble rural denominado Lote Villa Nueva, ubicado en la vereda de Márquez del municipio de La Calera (Cund.), identificado con Matricula Inmobiliaria **50N – 20245287**, cedula catastral No. 00 00 0001 0707 000 (000000010707000), con una extensión superficial de 6.000 M2, cuyos linderos se encuentra indicados en la escritura pública 1003 de la Notaria Única de la calera fechada 20 de noviembre de 1.995. Este remate fue efectuado el 01 de julio de 2022, dentro del proceso Ejecutivo No. 2019 00250, **cuya adjudicación se hizo a favor de SALOMON ARMANDO LEÓN QUECANO, identificado con C.C. No. 2.975.539,** quien realizó postura en legal forma siendo la única presentada, por un monto de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de la quinta parte (1/5), del inmueble que fue objeto de remate (50N-20245287), que corresponde al aquí demandado JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA. **Oficiese** a SNR, para que proceda de conformidad. Remítase virtualmente, déjense constancias de rigor.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que puedan afectar la quinta parte (1/5), del inmueble que fue objeto de remate (50N-20245287), que corresponde al aquí demandado JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA. **Oficiese** a quien corresponda virtualmente, déjense constancias de rigor.

CUARTO: Expídase copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio a fin de que el rematante acredite su propiedad y adelante las diligencias pertinentes de protocolización ante la notaria que elija el rematante, quien deberá copia de la escritura pública con destino a este proceso.

QUINTO: ORDENAR al secuestro hacer ENTREGA de la quinta parte (1/5), del inmueble que fue objeto de remate (50N-20245287), que corresponde al aquí demandado JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA, a favor del rematante y adjudicatario, señor **SALOMON ARMANDO LEÓN QUECANO, identificado con C.C. No. 2.975.539.** Oficiese virtualmente, déjense constancias de rigor.

SEXTO: ORDENAR al demandado JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA, que proceda a entregar al adjudicatario, los títulos que de la quinta parte del bien raíz rematado y adjudicado, que tuviere en su poder. Comuníquesele virtualmente, déjense constancias de rigor.

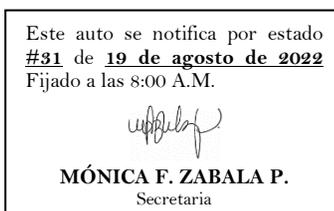
SEPTIMO: SE ORDENA A secretaría que, ejecutoriado este proveído, se proceda a dar trámite a la liquidación actualizada del crédito que presentó la apoderada demandante, el pasado 6 de julio de 2022, e igualmente realice la liquidación de costas a que haya lugar, en la que se tendrán en cuenta los gasto en que ha incurrido la parte actora, incluyendo los que fueron soportado en memorial de 7 de julio de 2022.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, se aplaza el pronunciamiento respecto a la entrega de dineros, que incoó el polo demandante en memorial de 22 de julio de 2022.

NOVENO: ORDENAR la conversión y devolución del depósito judicial No. 40700000008019, por \$750.000, a favor del rematante, **SALOMON ARMANDO LEÓN QUECANO, identificado con C.C. No. 2.975.539.** Oficiése a Banco Agrario de Colombia S.A., para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5c27d4536ac04ab4fdd93f385ab22b78d5fae33da8f2fd266d149ffe00b7**

Documento generado en 19/08/2022 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>